

NUM.SUS.001

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Miércoles, 9 de diciembre de 1992. — Número 246

Página 3.993

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.— Hacer pública, para general conocimiento, la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de planta de recuperación e inertización de residuos industriales en Gajano 3.994
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas en San Román de la Llanilla (Santander) y en Liaño (Villaescusa) 3.994

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Territorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en Cantabria.— Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) 3.995
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.— Registro general de S. A. T. 3.995
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Economía en Cantabria.— Expediente número A. T. 90/92 . 3.996
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes a deudores a la Recaudación General 3.996
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Mercasantander», para el año 1992 3.998

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Aprobar inicialmente el expediente número 28 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1992 y la modificación y ampliación de diversos artículos e incorporación nuevos apartados de la ordenanza de precio público y funcionamiento por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales 3.999
- Herrerías, Lamasón, Cabuérniga, Santoña y Liérganes.— Modificación de ordenanzas fiscales diversas .. 4.000

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia para instalar un tanque de G. L. P. 4.002
- Santa Cruz de Bezana.— Proyecto de urbanización del plan parcial «playa San Juan». Expediente 50/209/92 y estudio de detalle, calle El Santuco, de Sancibrián 4.003
- Meruelo.— Urbanización de accesos a la ermita de Ntra. Sra. de Los Remedios 4.003

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 498/91 . 4.004
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 692/91 4.004

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 243/92, 51/91, 1.709/89, 161/92 y 1.247/89 4.005
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 115/92 . 4.006
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expedientes números 259/91 y 97/92 4.006
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.— Expediente número 76/90 4.007
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Cabezón de Pisuegra.— Expediente número 2/85 4.007
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 489/92 y 490/92 4.008
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 166/92 4.008

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de planta de recuperación e inertización de residuos industriales en Gajano promovido por «Lunagua, S. L.», que se transcribe a continuación de esta Resolución, la cual tiene por objeto establecer las condiciones de protección ambiental para la actuación referenciada de la empresa «Lunagua, Sociedad Limitada».

El expediente recibido, en aplicación del artículo 23 del Decreto 50/1991 de Evaluación de Impacto Ambiental no ha recibido alegaciones procedentes de la información pública realizada según este Decreto.

La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2 y 26 del citado Decreto, formula declaración de impacto ambiental en sentido favorable sobre el proyecto referenciado, estableciendo el siguiente condicionado relativo a efectos ambientales al que queda sujeto la ejecución de dicho proyecto:

1. Planta de tratamiento para inertización de RR. II. ha de realizarse de acuerdo con la Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los R. T. P. Solamente, después de tal comprobación, serán enviados a vertedero los residuos inertes.

Depuradora de aguas

2. Los efluentes finales han de estar de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente: «Real Decreto 849/1986, Reglamento del Dominio Público Hidráulico y normas sobre vertidos: Orden Ministerial de 13 de marzo de 1989.

3. Los parámetros a determinar en estos efluentes de salida de la planta deberán ser: Temperatura, pH, sólidos sedimentables, oxígeno, D. Q. O. fosfatos, sulfatos, cianuros y metales (cadmio, cromo, cobre, hierro, níquel, plomo, zinc y mercurio).

4. Tales controles, caso de contemplar la instalación para recogida de aceites usados e hidrocarburos, deberán ampliarse con determinaciones de compuestos halogenados, fenoles e hidrocarburos».

Equipo de recogida para aceites

5. Ha de entenderse que las referidas instalaciones constituirán, únicamente, una planta de almacenamiento y transferencia.

6. La gestión ha de ajustarse a la Orden de 13 de junio de 1990 por la que se regula la gestión de aceites usados.

Planta de transferencia de productos y R. T. P.

7. Necesariamente se deberá cumplir la normativa vigente en materia de transporte y almacenamiento de residuos tóxicos peligrosos, así como prevenir las posibles implicaciones que pudieran derivarse de los potenciales riesgos de accidentes mayores.

Vertedero controlado de productos inertes

8. Para la utilización del vaso destinado a vertedero ha de procederse de la siguiente forma:

8.1 Eliminación del agua almacenada en el vaso del mismo, previa comprobación de la calidad del agua para ser vertida al arroyo de Romanilla, y realizar un estudio geológico más detallado que permita asegurar la impermeabilidad de los materiales geológicos subyacentes y que el agua almacenada no responde a un nivel freático zonal.

8.2 Utilización de una lámina de seguridad de polietileno que garantice la impermeabilidad total.

8.3 Utilización de una metodología de explotación que incluya, bajo responsabilidad de la empresa, la cubrición periódica de los residuos, de forma que se garantice la ausencia de arrastres por el viento de los materiales vertidos fuera de los límites del vaso de vertido.

8.4 La empresa ha de elaborar un plan de seguimiento y control del vertedero, para su aprobación.

Almacén de seguridad

9. No se autoriza tal instalación.

Santander, 6 de noviembre de 1992.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, encargado del despacho de esta Consejería, Ángel Mardariaga de la Campa.

92/93436

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Gregorio Chiquito Muñoz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Román de la Llanilla (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de noviembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/89199

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días,

el expediente promovido por don Salvador Lavín Cobo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Liaño (Villaescusa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de noviembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/89192

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN CANTABRIA

Demarcación de Carreteras del Estado

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Procedimiento de urgencia. Clave: 11-S-2.141. Título de la obra: Autovía del Cantábrico. N-634, de San Sebastián a Santiago de Compostela. Puntos kilométricos 149,5 al 172, 8. Tramo: Castro Urdiales-Colindres.

Término municipal: Liendo.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 29 de octubre de 1990, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (plan general de carreteras 1984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castañeda y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente:

Fincas: 74, 75, 76, 77, 79, 80, 9-AMP y 10-AMP. Fecha: 18 de diciembre de 1992. Hora: Diez a trece treinta. Lugar: Ayuntamiento de Liendo.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado, con acuse de recibo, a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria,

calle Vargas, 53-9ª planta, de Santander, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación de expropiados

Término municipal de Liendo

Número de finca: 9-AMP. Propietario: Don Luis Álvarez Gil. Cultivo: Pradera. Superficie expropiada: 400 metros cuadrados. Datos catastrales: Polígono, 8, y parcela, 712.

Número de finca: 10-AMP. Propietario: Don Antonio Garma Gómez. Cultivo: Pradera. Superficie expropiada: 710 metros cuadrados. Datos catastrales: Polígono, 8, y parcela, 715.

Número de finca: 74. Propietario: Don José Varona Gil. Cultivo: Pradera. Superficie expropiada: 555 metros cuadrados. Datos catastrales: Polígono, 6, y parcela, 718.

Número de finca: 75. Propietario: Don José Manuel González Piedra. Cultivo: Pradera. Superficie expropiada: 1.900 metros cuadrados. Datos catastrales: Polígono, 6, y parcela, 419.

Número de finca: 76. Propietario: Don Jesús Gil Lus. Cultivo: Pradera. Superficie expropiada: 540 metros cuadrados. Datos catastrales: Polígono, 6, y parcela, 717.

Número de finca: 77. Propietario: Don José María Escobar Marroquín. Cultivo: Eucaliptal. Superficie expropiada: 520 metros cuadrados. Datos catastrales: Polígono, 6, y parcela, 716.

Número de finca: 79. Propietario: Don José Varona Gil. Cultivo: Pradera. Superficie expropiada: 200 metros cuadrados. Datos catastrales: Polígono, 6, y parcela, 712b.

Número de finca: 80. Propietario: Doña Visitación Martínez Vázquez. Cultivo: Pradera. Superficie expropiada: 160 metros cuadrados. Datos catastrales: Polígono, 7, y parcela, 711.

Santander, 17 de noviembre de 1992.—El jefe de la Demarcación de Carreteras, Vicente Revilla Durá.

92/95341

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Instituto de Fomento Asociativo Agrario

Registro General de S. A. T.

Doña Isabel Gómez Zaballos, jefa de Sección de Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Instituto de Fomento Asociativo Agrario,

Certifica: Que, según consta en esta Sección de Registro General de S. A. T., con fecha 16 de septiembre de 1992, ha resultado inscrita al folio 120 del tomo 3, inscripción 4ª, la disolución de la Sociedad Agraria de Transformación siguiente:

Número de inscripción: 520.

Denominación social: «La Cotera».

Clase de responsabilidad: Limitada.

Domicilio: Llano, San Felices de Buelna (Cantabria).

La comisión liquidadora figuraba compuesta por los socios siguientes: Don Joaquín Bengochea González, don Antonio Palencia Miguel y don Amador Seco Postigo.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Madrid a 5 de octubre de 1992.—La jefa de Sección de Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, Isabel Gómez Zaballos.

92/90572

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 90/92.

Peticionaria: Caja Cantabria.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander, plaza de Velarde, 3.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las instalaciones de Caja Cantabria.

Características principales:

—Centro de transformación tipo interior para Caja Cantabria, Oficina Principal.

Potencia: 2 X 630 KVA.

Relación de transformación: 12.000/380/220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 9.859.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 9 de noviembre de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/93893

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Recaudación

En los expedientes seguidos por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha expedido acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra las empresas o personas que se relacionan que, copiado en su parte bastante, dice: «Considerando que los artículos 1968.1 del Código Civil y 127 del Código de Comercio establecen la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales en proporción a sus cuotas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acuerda:

1º Derivar la responsabilidad de los deudores relacionados como responsables principales en las empresas o personas relacionadas como responsables subsidiarias, que pasan a ser responsables del pago de la deuda, excluidos recargos y costas, por cuotas a la Seguridad Social.

2º Abrir nuevo plazo reglamentario de ingreso de la citada deuda desde la notificación del presente acuerdo hasta el último día del mes siguiente de dicha notificación.

3º Para realizar el pago en cualquier entidad financiera autorizada será ineludible la presentación de los documentos de cotización debidamente cumplimentados en unión de una copia de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), podrá formularse el potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la notificación del mismo o en igual plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 de dicho Reglamento General, reclamación económico-administrativa, el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos y significándose que la interposición de cualquiera de ellos, conforme el artículo 190.1 del citado Reglamento no interrumpirá el procedimiento de recaudación que se proseguirá para la reclamación de la deuda hasta la efectividad del débito.

Relación que se cita

Responsable subsidiaria: Doña Luisa F. Díaz Gutiérrez. Documento nacional de identidad: 13.720.962. Domicilio: Calle Varadero, 2-1º. Localidad: Santander. Importe: 408.928 pesetas. Responsable principal: L. Díaz Gutiérrez y H. Ortega Hdez. C. Ct. Ctz.: 39-35715.

Responsable subsidiaria: Doña M. Ángeles Díaz Gutiérrez. Documento nacional de identidad: 13.666.096. Domicilio: Calle Pérez Galdós, 14. Localidad: Santander. Importe: 49.055 pesetas. Responsable principal: L. Díaz Gutiérrez e H. Ortega Hdez. C. Ct. Ctz.: 39-35715.

Responsable subsidiario: Don Javier Rodríguez Beceiro. Documento nacional de identidad: 20.197.241. Domicilio: Canalejas, 38. Localidad: Santander. Importe: 1.190.446 pesetas. Responsable principal: «Can Bas, S. C.». C. Ct. Ctz.: 39-48682.

Responsable subsidiario: Don Roberto del Ojo Palacios. Documento nacional de identidad: 13.776.427. Domicilio: Lope de Vega, 33. Localidad: Santander. Importe: 1.190.446 pesetas. Responsable principal: «Can Bas, S. C.». C. Ct. Ctz.: 39-48682.

Y para que sirva de notificación a los deudores, con los domicilios que se relacionan, hoy en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 11 de noviembre de 1992.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

92/94313

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al Régimen Especial Agrario cuenta ajena que se relacionan se ha formulado Requerimiento que copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1517/91 de 11 de octubre (B.O.E. 25/10/91) se requiere a ese sujeto responsable para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Administración de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente Requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición

ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a veinte de Noviembre de 1.992.



LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION

Fdo.: PILAR BALDA MEDARDE

92/96207

Número	Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	Número C.Postal	Documento Dg	Periodo reclamado	Importe Trab
08/0285242367		GOMEZ ZAMBRANO FELIPE	LA PAZ, 4.- 1 D.	SANTOÑA	39740	91-000011	ENERO A MAYO DE 1989.	29760
39/0041262440		CICERO RUIZ FERNANDO	SAN ANDRES	AMBROSERO	39791	91-000395	FEBRERO A MAYO DE 1989	23808
39/0047090827		JESUS CONDE CONDE	JOSE ANTONIO PRIMO DE RIVERA	AMPUERO	39840	91-000552	MARZO A DICIEMBRE DE 1989	59520
39/0052152005		FERNANDEZ GUTIERREZ JOSE F	LAREDO	LAREDO	39770	91-000817	MARZO A MAYO DE 1989	17856
48/0093569895		PARDO ORTIZ EDUARDO	RAMON Y PELAYO 23	COLINDRES	39750	91-000904	MARZO Y ABRIL DE 1989	11904
23/0060828294		SANCHEZ-ROBLEDILLO FRANCISCO	ESCALANTE	ESCALANTE	39795	91-000961	SEPTIEMBRE DE 1990	6710
37/0029106665		MARTIN-CHAPARRO JOSE ANT.	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	91-001007	OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1990	13420
37/0031314023		GONZALEZ GONZALEZ HILARIO	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	91-001008	OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1990	13420
39/0028441868		PRADO IBARGUREN JOSE L.	SAMANO	CASTRO URDIALES	39709	91-001117	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	73051
39/0044979257		TORRES VELARDO JUAN CARLOS	B. LA ESTACION	BERANGA	39730	91-001395	JUNIO 1990	6710
39/0045982296		VALIN LLANO, JOSE MANUEL	MONTEALEGRE	SAMANO	39709	91-001403	FEBRERO A ABRIL DE 1990	20130
39/0046320079		VILLALBA-CALVILLO DIEGO	REDOSA, 11	COLINDRES	39750	91-001436	ABRIL DE 1990	6710
39/004790827		JESUS CONDE CONDE	JOSE ANTONIO PRIMO DE RIVERA	AMPUERO	39840	91-001442	ENERO Y FEBRERO DE 1990	12662
39/0049310107		PEREZ RUIZ, ALFREDO	MONTEALEGRE	SAMANO	39709	91-001495	FEBRERO A OCTUBRE DE 1990	60390
39/0049319302		FERNANDEZ VILLANUEVA, JOSE ANTONIO	Bº TREBUESTO	GURIEZO	39788	91-001498	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	73051
39/0049355169		TALLEDO SORRILLA, JUAN JOSE	Bº ZUDAIZ	VILLAVEVERDE DE TRUCIOS	39880	91-001515	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	73051
39/0053466757		ABASCAL SANPERIO AURELIO	REGOLPO	SOLORZANO	39738	91-001684	FEBRERO A ABRIL DE 1990	20130
39/0053476154		CORNEJO-ISEQUILLA-PCO. JAVIER	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	91-001706	JUNIO A NOVIEMBRE DE 1990	40260
39/0053968026		COLINA RODRIGUEZ FERNANDO	B. LA MAZA	ISLA	39195	91-001733	JUNIO Y JULIO DE 1990	13420
39/0053968026		COLINA RODRIGUEZ FERNANDO	B. LA MAZA	ISLA	39195	91-001734	OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1990	13420
39/0054046030		CASAS BARROSO ELOY	PENAL DEL DUESO	SANTOÑA	39740	91-001739	NOVIEMBRE DE 1990	6710
45/0038410712		MANUEL ALCALA RAMIREZ	ORTIZ OTAREZ, 20-4º D	SANTOÑA	39740	91-001752	ENERO A NOVIEMBRE DE 1990	73051
48/0104903438		DE MIGUEL ORTIZ JOSE IGNACIO	GURIEZO	GURIEZO	39744	91-001774	JUNIO DE 1990	6710
37/0029106665		MARTIN-CHAPARRO JOSE ANT.	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	91-001815	DICIEMBRE DE 1990	7002
37/0031314023		GONZALEZ GONZALEZ HILARIO	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	91-001816	DICIEMBRE DE 1990	7002
39/0028441868		PRADO IBARGUREN JOSE L.	SAMANO	CASTRO URDIALES	39709	91-001867	DICIEMBRE DE 1990	7002
39/0049319302		FERNANDEZ VILLANUEVA, JOSE ANTONIO	Bº TREBUESTO	GURIEZO	39788	91-001999	DICIEMBRE DE 1990	7002
39/0049355169		TALLEDO SORRILLA, JUAN JOSE	Bº ZUDAIZ	VILLAVEVERDE DE TRUCIOS	39880	91-002008	DICIEMBRE DE 1990	7002
39/0053968026		COLINA RODRIGUEZ FERNANDO	B. LA MAZA	ISLA	39195	91-002091	DICIEMBRE DE 1990	7002
39/0054046030		CASAS BARROSO ELOY	PENAL DEL DUESO	SANTOÑA	39740	91-002092	DICIEMBRE DE 1990	7002
45/0038410712		MANUEL ALCALA RAMIREZ	ORTIZ OTAREZ, 20-4º D	SANTOÑA	39740	91-002099	DICIEMBRE DE 1990	7002
48/0105367725		DURAN GARCIA PEDRO MARIA	B. SALTACABALLOS	MIOÑO	39706	91-002107	DICIEMBRE DE 1990	7002
39/0009661052		HERRERA VELASCO PAULIN	BARRIO VIOÑA	AJO BARETO	39010	92-000048	MARZO A JULIO DE 1991	39145
39/0049319302		FERNANDEZ VILLANUEVA, JOSE ANTONIO	Bº TREBUESTO	GURIEZO	39788	92-000135	ENERO A DICIEMBRE DE 1991	93948
39/0053968026		COLINA RODRIGUEZ FERNANDO	B. LA MAZA	ISLA	39195	92-000188	ENERO A JUNIO DE 1991	46974
06/0059683360		VEGA ROQUE JOAQUIN	ANGUSTINA	JUNTA DE VOTO	39766	92-000202	JUNIO DE 1991	7829
28/0433258776		REVUELTA RUIZ JOAQUIN	FINCA DEL CASTILLO	VILLAMANRIQUE DE TA	39740	92-000213	ENERO A MAYO DE 1991	39145
34/0019276790		SALVADOR COBILLO JOSE P.	LAS MARISHAS	BARCENA DE CICERO	39790	92-000217	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1991	23487
37/0029106665		MARTIN CHAPARRO JOSE ANT.	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	92-000218	ENERO A JULIO DE 1991	54803
37/0031314023		GONZALEZ GONZALEZ HILARIO	SAN MIGUEL DE ARAS	VOTO	39766	92-000219	ENERO A JULIO DE 1991	54803
39/0020959229		FUERTES GOMEZ MARCIAL	CICERO	BARCENA DE CICERO	39796	92-000225	DICIEMBRE DE 1991	7829
39/0027276757		ALONSO RIVAS MANUEL	CERBIAGO	AMPUERO	39849	92-000231	ABRIL Y MAYO DE 1991	15658
39/0028441868		PRADO IBARGUREN JOSE L.	SAMANO	CASTRO URDIALES	39709	92-000233	ENERO A SEPTIEMBRE DE 1991	70461
39/0030598100		LOMBERA OCHOA JOSE RAMON	AVDA SAN ANTONIO RUIZ	AMPUERO	39840	92-000236	AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1991	15658
39/0032484950		VALLE FERNANDEZ CARLOS	NOJA	NOJA	39180	92-000239	ABRIL A DICIEMBRE DE 1991	70461
39/0038814909		ABASCAL CAYO MARIANO	CANADERIAS DEL ASON	SANALES DE LA VICTORIA	39800	92-000245	FEBRERO A DICIEMBRE DE 1991	86119
39/0040459562		POLINARIO MARGARID, PEDRO M.	SANTULLAN	SANTULLAN-CASTRO URDIALES	39706	92-000250	AGOSTO DE 1991	7829
39/0047980601		ALVARADO RUIZ JOSE	BARRIO SAN LORENZO 19	LAREDO	39770	92-000262	OCTUBRE DE 1991	7829
39/0048029909		KORENO TORRECILLA PEDRO	EL PERDIGON	AMPUERO	39770	92-000268	JUNIO A DICIEMBRE DE 1991	54803
39/0050239990		FERNANDEZ ABASCAL JOSE M	REGOLPO	SOLORZANO	39738	92-000282	ENERO Y FEBRERO DE 1991	15658
39/0053744623		BARQUIN FERNANDEZ AVELINO	B LA HERMITA GAKA	BARCENA DE CICERO	39790	92-000305	OCTUBRE A NOVIEMBRE DE 1991	15658
39/0054046030		CASAS BARROSO ELOY	PENAL DEL DUESO	SANTOÑA	39740	92-000308	ENERO A DICIEMBRE DE 1991	15658
39/0054854261		BRINGAS SANTACRUZ DAVID	AMPUERO	AMPUERO	39840	92-000311	AGOSTO A DICIEMBRE DE 1991	39145
39/0054912057		MACEDO GONCALVES ANTONI	TRETO	BARCENA DE CICERO	39760	92-000313	JULIO A DICIEMBRE DE 1991	46974
48/0055918135		PORTELA MATEO MARIA ELOISA	CAMPING DEL REGATOR	LAREDO	39770	92-000315	ENERO A DICIEMBRE DE 1991	93948
48/0086855374		ALVES MACEDO FERNANDO	TRETO	BARCENA DE CICERO	39760	92-000317	JULIO A DICIEMBRE DE 1991	46974
48/0097423021		URRIOLABEITIA LARRINAGA JOAN T.	TRESAGUA	GURIEZO	39787	92-000318	ENERO Y FEBRERO DE 1991	15658
50/0061244706		TAMBO MARTINEZ JOSE E.	B. TRESAGUAS	GURIEZO	39787	92-000320	ENERO DE 1991	7829
36/0031056386		DOMINGUEZ MARTINEZ MANUEL	RES. TORRE ATLANTICA, 2	LAREDO	39770	92-900034	ENERO A SEPTIEMBRE DE 1989	53567
06/0046764071		BOTELLERO GONZALEZ RAMIRO	C/ PINTOR RIVERA 1-1 IZQDA.	COLINDRES	39750	92-900039	OCTUBRE DE 1990	6710
48/0097423021		URRIOLABEITIA LARRINAGA JOAN T.	TRESAGUA	GURIEZO	39787	92-960056	NOVIEMBRE DE 1990	6710

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Mercasantander, S. A.»

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo establece y regula las condiciones laborales de los trabajadores de MERCASANTANDER, S.A. con la excepción de los afectados por relaciones laborales reguladas por disposiciones laborales de carácter general.

Artículo 2º.- VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia de un año, comenzando la misma el día uno de Enero de 1992.

Artículo 3º.- MEJORES CONDICIONES

Las mejoras económicas o de cualquier tipo que los trabajadores disfrutaran antes de la firma del presente Convenio, no serán compensadas por las mejoras establecidas en el mismo, respetándose las individualmente a cada trabajador.

Artículo 4º.- JORNADA

La jornada laboral para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo será de 39 horas semanales.

Artículo 5º.- VACACIONES

Serán 30 días naturales retribuidos y correlativos, disfrutados entre el día 1 de Junio y el 30 de Septiembre de cada año.

El calendario de vacaciones, se fijará por la empresa y el representante de los trabajadores dentro de los dos primeros meses de cada año.

Artículo 6º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7º.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán disfrutar de diez días no retribuidos durante el año natural, siempre que lo soliciten con cinco días de antelación y las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 8.- SALARIOS

Son para categoría los reflejados en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio Colectivo para el año 1992.

En el supuesto de que el IPC del año 1992, supere el 7%, se realizará una revisión salarial, cuando se constata dicha circunstancia, con efectos al 1 de Enero de 1992 y en el exceso de la indicada cifra. El citado exceso será incrementado a los salarios primeramente establecidos y servirá como base de cálculo de los salarios de posteriores Convenios Colectivos.

Artículo 9.- PLUS DE FESTIVOS Y NOCTURNIDAD

Se define un plus de nocturnidad para los vigilantes que presten sus servicios en jornada nocturna, por el importe que queda marcado en la tabla salarial anexa a este Convenio. Los vigilantes que presten sus servicios o les toque descanso de jornada en día festivo, excepto domingos, percibirán 9.024 Ptas. cada día, exceptuando período de vacaciones o situación de baja.

Los vigilantes que presten sus servicios dentro del régimen de turnos en domingo, percibirán por cada uno de ellos la cantidad de 1.204 Ptas.

Serán remunerados los días de descanso coincidentes en festivo.

Artículo 10.- ANTIGÜEDAD

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán en concepto de antigüedad el equivalente al 5% del salario base de su categoría, por cada cuatro años de servicio en la Empresa.

Los devengos se computarán el 1º del mes en que se produjo la incorporación en la empresa.

Artículo 11.- PRENDAS DE TRABAJO

A los trabajadores se les entregará un uniforme completo cada tres años y se les proveerá de las prendas que se deterioren, cuando esta circunstancia se produzca.

Artículo 12.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Los trabajadores de MERCASANTANDER, S.A. percibirán el 100 % de su remuneración desde el primer día de incapacidad laboral transitoria, incluso si han sido sustituidos.

Artículo 13.- ASISTENCIA MEDICA

Anualmente y a través del Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se posibilitará una revisión médica a todos los trabajadores de la Empresa.

Artículo 14º.- BENEFICIOS SOCIALES

MERCASANTANDER, S.A. podrá conceder a sus empleados que lo soliciten, previo informe del Consejo de Administración, anticipos reintegrables, sin intereses, de hasta 500.000 Ptas. El Consejo de Administración deberá adoptar la resolución que corresponda en la sesión siguiente a la fecha de la petición del prestamo.

La devolución de estas cantidades se efectuará descontando de la nómina mensual la proporción necesaria para obtener el reintegro total en 18 meses.

Para esta finalidad, la empresa destinará la cantidad de 1.500.000 Ptas. anuales, como máximo, de forma que una vez agotada la misma se extinguirá el derecho.

El trabajador que haya ejercido este derecho y obtenido el correspondiente anticipo, no podrá volver a ejercerlo hasta transcurrido un año de la devolución total del anterior.

Se establece un día de fiesta de Convivencia que será en la festividad de San Isidro Labrador.

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo o individual que cubra los riesgos de accidente, con un capital asegurado de 1.500.000 Ptas. para muerte o incapacidad permanente del trabajador.

Artículo 15º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores de MERCASANTANDER, S.A., percibirán durante la vigencia del presente Convenio, tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes a una mensualidad de la suma de todos los conceptos que figuran para cada categoría profesional, en la tabla anexa.

Las fechas para hacer efectivas las mismas, serán el día 15 de los meses de Marzo, Julio y Diciembre respectivamente.

Artículo 16º.- DENUNCIA

Este convenio se considerará denunciado, por ambas partes, en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose a iniciar conversaciones en Diciembre de 1992.

Artículo 17º.- COMISION PARITARIA

Se acuerda establecer una Comisión paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio. Dicha Comisión estará compuesta por la Dirección de la empresa, D. Juan José Fernández Gomez y el Representante de los Trabajadores, D. Jose Manuel Campo Algorri.

Aprobado en Santander a 15 de Octubre de 1992

TABLA SALARIAL PARA 1992

CATEGORIA / PTO. TRABAJO	SALARIO BASE 1992	PLUSSES ESPECIALES	TOTAL BRUTO
1º.- Encargado General	81.668	59.966 Actividad	141.634
2º.- Jefe Administración	92.368	68.132 Actividad	160.500
3º.- Oficial Administrativo de 1º	81.668	38.643 Actividad	120.311
4º.- Oficial administrativo de 2º	81.668	34.592 Actividad	116.260
5º.- Jefe de Nave	76.732	29.425 Actividad	106.157
6º.- Vigilante Frigorista	76.732	29.425 Actividad	106.157
7º.- Vigilante	76.732	21.939 Actividad	
		1.224 Nocturnidad	99.895
8º.- Ayudante de Vigilante	76.686	--- Actividad	76.686
9º.- Limpieza exterior	76.732	21.939 Actividad	98.666
10º.- Ayudante limpieza exterior	76.686	--- Actividad	76.686
11º.- Limpieza interior (1/2 jornada)	38.343	--- Actividad	38.343

Plus de festivos : 9.024 Ptas. por cada festivo trabajado.

Plus de domingos : 1.284 Ptas. por cada domingo trabajado.

Hora Extra : 1.177 Ptas. / hora Vigilante.

: 1.391 Ptas. / hora Bloque Frigorífico

92/96177

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1992, aprobó inicialmente el expediente número 28 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que el expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas de Intervención y que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», se admitirán las reclamaciones que, ante el Ayuntamiento Pleno, pueden presentarse por los interesados legítimos.

Santander, 27 de noviembre de 1992.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

92/97190

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Real Decreto 781/68, de 18 de abril, por el que se

aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de reclamaciones y sugerencias, la modificación y ampliación de los artículos primero, punto 2, apartados b) y c); artículo segundo (incorporación apartado d); artículo tercero; artículo quinto, apartados a) y b) e incorporación nuevos apartados; artículo 6º, punto 1, apartado b); artículo 6º, punto 2, apartado 2); artículo 6º, puntos 3 y 4, de la ordenanza municipal de precio público y funcionamiento por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

Se considerarán definitivamente aprobadas referidas modificaciones si durante el plazo de información pública no se formularan alegaciones.

La documentación correspondiente a dichas modificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Policías del excelentísimo Ayuntamiento de Santander (de nueve a trece treinta horas).

Santander, 10 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/94694

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ORDENANZA Y TARIFAS DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS, y no habiéndose presentado reclamación de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

El texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza y tarifas modificadas, es el siguiente:

2.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA Y TARIFAS DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes de Secretaría-Intervención, se acuerda por unanimidad de los seis Concejales asistentes, de los siete que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, la modificación de las Tarifas y de la Ordenanza reguladora de la Tasa sobre recogida de basuras, en los términos que contiene el texto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza anexa al mismo, se exponrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y de no presentarse reclamaciones de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación, y el texto íntegro de la ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir de la fecha que señala la disposición final de dicha Ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de las tarifas y Ordenanza de la tasa sobre recogida de basuras, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Concejil Sr. Cuesta García, hace constar que solicita que se informe ampliamente a los vecinos sobre las causas del incremento de la tasa que se trata, producida por causa del incremento del coste del servicio por parte de la Diputación Regional de Cantabria.

- Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación. A) Supermercados, economatos y cooperativas. B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas. C) Pescaderías, carnicerías y similares.. Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración. A) Restaurantes. B) Cafeterías. C) Whisquerías y pubs. D) Bares. E) Tabernas. Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos. A) Cines y teatros. B) Salas de fiestas y discotecas. C) Salas de bingo. Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles. A) Centros Oficiales. B) Oficinas Bancarias. C) Grandes Almacenes. D) Demás locales no expresamente tarifados. Epígrafe 7.- Despachos profesionales. Por cada despacho. En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.

Table with columns: CATEGORIA DE LAS CALLES, Precias, 1, 2, 3, 4. It lists rates for various categories like food establishments, restaurants, entertainment, etc.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo de UN MES

ARTICULO 7.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del MES EN QUE SE DEVENGUE.-

ARTICULO 8.-1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del TRIMESTRE ACTUAL O PARTE CORRESPONDIENTE.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará TRIMESTRALMENTE.

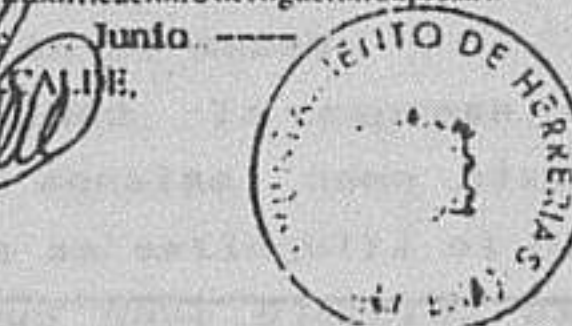
ARTICULO 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el PLENO DE LA CORPORACION entrará en vigor el día de su publicación

en el Boletín Oficial de CANTABRIA y comenzará a aplicarse a partir del día primero del trimestre siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha 24 de Junio de 1992.

EL ALCALDE.



EL SECRETARIO

hueraulas

92/95058

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

EDICTO

Transcurrido el Plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la ORDENANZA Y TARIFAS DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS (BOC nº 188, de 18 de septiembre del corriente), sin que se hayan producido reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

El Texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza y Tarifas aprobadas, es el que se inserta a continuación.

Lamasón, a 3 de noviembre de 1.992.

EL ALCALDE.



"APROBACION DE LA ORDENANZA Y TARIFAS DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 al 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los Informes de Secretaría-Intervención, se acuerda por unanimidad de los cuatro Concejales asistentes, de los siete que de hecho y de derecho componen la Corporación Municipal, la aprobación de las Tarifas y de la Ordenanza reguladora de la Tasa sobre Recogida de Basuras, en los Términos que contiene el Texto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, así como el referido Texto de la Ordenanza anexa al mismo, se exponrán al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y de no presentarse reclamaciones de ninguna clase, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación, y el Texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de las Tarifas y Ordenanza de la Tasa sobre Recogida de Basuras, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo y Texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria."

92/95056

ORDENANZA FISCAL NUM. CUATRO REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 38 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.-1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o de otros procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, de tritus humanos, materias y materiales contaminados, cortosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios. b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales. c) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3.-1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 6.-1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Table with columns: CATEGORIA DE LAS CALLES, Pesetas, 1, 2, 3, 4. It lists rates for different categories like housing, hotels, etc.

Epígrafe 1.- Viviendas

Por cada vivienda 500 Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe 2.- Alojamientos

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas por cada plaza C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

ORDENANZA FISCAL NUM. CINCO -- REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas adenden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.-1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o desechos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
b) Recogida de escombras y cenizas de calefacciones centrales.
c) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3.-1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 6.-1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Epígrafe 1.- Viviendas
Por cada vivienda
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe 2.- Alojamientos
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas por cada plaza
C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza
D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.
A) Supermercados, economatos y cooperativas.
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas.
C) Pescaderías, carnicerías y similares.

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.
A) Restaurantes
B) Cafeterías
C) Whitequerías y pubs
D) Bares
E) Tabernas

Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos.
A) Cines y teatros
B) Salas de fiestas y discotecas
C) Salas de bingo

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.
A) Centros Oficiales
B) Oficinas Bancarias
C) Grandes Almacenes
D) Demás locales no expresamente tarifados

Epígrafe 7.- Despachos profesionales
Por cada despacho
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.

Table with 4 columns (1, 2, 3, 4) and 4 rows (1, 2, 3, 4) under the heading 'CATEGORIA DE LAS CALLES' and 'Pesetas'. Row 1 has a value of 400.

Table with 4 columns (1, 2, 3, 4) and 4 rows (1, 2, 3, 4) under the heading 'CATEGORIA DE LAS CALLES' and 'Pesetas'. Row 1 has a value of 400.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un periodo de UN MES

ARTICULO 7.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

ARTICULO 8.-1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer mes correspondiente.

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. 1. La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Municipal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva.

fecha 16 de agosto de 1992. EL ALCALDE, EL SECRETARIO

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo legalmente establecido, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TASA SOBRE SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y PRECIO PUBLICO SOBRE SUMINISTRO DE AGUA, dándose publicidad al acuerdo y texto de las Ordenanzas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

3.- ESTUDIO REVISION ORDENANZAS FISCALES.- 2.- MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE LOS TRIBUTOS SIGUIENTES: TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO (2.4), - TASA SOBRE SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (2.5), - PRECIO PUBLICO SOBRE SUMINISTRO DE AGUA (3.3).

- Por cada vivienda o local: 1.200.- Pts./año.
Para la concesión de la licencia de acometida: 5.000.- Pts..
TASA SOBRE SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (2.5):
Viviendas familiares: 2.000 Pts./año.
Bares y cafeterías: 4.000 Pts./año.
Hoteles y fondas: 7.200 Pts./año.
Locales comerciales e industriales: 4.000 Pts./año.
PRECIO PUBLICO SOBRE SUMINISTRO DE AGUA (3.3):
15 m3/trimestre (mínimo): 600 Pts.
Exceso: 15 Pts./m3.
Licencia de enganche: 5.000 Pts.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.1 de la citada Ley, el presente acuerdo provisional así como la Ordenanza Fiscal anexa, se expondrán al público por espacio de 30 días, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Valle de Cabuerniga a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos.

EL ALCALDE (Signature) Fdo. José M de Cos Salas
LA SECRETARIA (Signature) Fdo. Clara López Zapico

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO ARTICULO 1º. De conformidad con lo previsto en el Art. 24 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, las tarifas de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado en este Municipio, quedan fijadas en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º. 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.000.- Pts. (Art. 8º.1 de la Ordenanza Fiscal nº 2.4). 2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y en su caso depuración de aguas, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa: por cada vivienda o local: 1.200.- Pts./año (Art. 8º.2 de la Ordenanza Fiscal nº 2.4).

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.993 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE (Signature) Fdo. José M de Cos Salas
LA SECRETARIA (Signature) Fdo. Clara López Zapico

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ARTICULO 1º. De conformidad con lo previsto en el Art. 24 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, las tarifas de la tasa sobre servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos en este Municipio, quedan fijadas en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º. 1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas: Viviendas familiares: 2.000.- Pts./año. Bares y cafeterías: 4.000.- Pts./año. Hoteles y fondas: 7.200.- Pts./año. Locales comerciales e industriales: 4.000.- Pts./año. (Art. 3º 2. de la Ordenanza Fiscal nº 2.5).

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.993 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE (Signature) Fdo. José M de Cos Salas
LA SECRETARIA (Signature) Fdo. Clara López Zapico

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO SOBRE SUMINISTRO DE AGUA ARTICULO 1º. De conformidad con lo previsto en el Art. 24 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, las tarifas de la tasa del precio público sobre suministro de agua en este Municipio quedan fijadas en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º. 1.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa: 15 m3/trimestre (mínimo): 600.- Pts. Exceso: 15.- Pts./m3. (Art. 3º de la Ordenanza Fiscal nº 3.3). 2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de aguas, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.000.- Pts. (Art. 5 de la Ordenanza Fiscal nº 3.3).

DISPOSICION FINAL
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.993 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE
Fdo. José M^o de Cos Salas
Valle de Cabuérniga, 17 de noviembre de 1.992



LA SECRETARIA
Fdo. Clara López Zapico



EL ALCALDE
Fdo. José M^o de Cos Salas

92/96408

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA
ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo legalmente establecido, se eleva a definitiva la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dándose publicidad al acuerdo y texto de la Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

DOÑA CLARA LOPEZ ZAPICO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA (CANTABRIA), - CERTIFICO: Que en la Sesión Ordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno en fecha 28 de julio de 1.992, con la asistencia de siete concejales de los nueve que de hecho integran la Corporación y habiendo votado todos, se adoptó, entre otros, un acuerdo que es del tenor siguiente:

"3.- ESTUDIO REVISION ORDENANZAS FISCALES.- 1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- Visto el expediente tramitado para la fijación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y atendidos los informes emitidos, por unanimidad se acuerda: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley citada, provisionalmente fijar el tipo de gravamen en el 0,60% para los Bienes de Naturaleza Urbana y el 0,65% para los Bienes de Naturaleza Rústica en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.1 de la Ley citada, el presente acuerdo provisional así como la Ordenanza Fiscal anexa, se expondrán por espacio de 30 días, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El presente acuerdo y la Ordenanza Fiscal anexa se elevarán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario si durante el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones." Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Valle de Cabuérniga a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos.

EL ALCALDE
Fdo. José M^o de Cos Salas



LA SECRETARIA
Fdo. Clara López Zapico

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1º.
De conformidad con lo previsto en el Art. 73 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º.
1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,60%.
2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,65%.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.993 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE
Fdo. José M^o de Cos Salas



LA SECRETARIA
Fdo. Clara López Zapico

92/96408

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA
ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 16 de noviembre adoptó provisionalmente los siguientes acuerdos:

- Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre los bienes inmuebles.
- Aprobación de la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del cementerio municipal.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tarifa del servicio de extinción de incendios.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por licencia apertura de establecimientos.
- Modificación del precio público por la prestación del servicio del vertedero municipal.
- Modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos por aprovechamientos especiales del dominio público.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los expedientes quedan expuestos al público en la oficina de Intervención por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los citados acuerdos provisionales, de no existir reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

Santoña, 17 de noviembre de 1992.—El secretario accidental (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

92/93653

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES
ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1992, adoptó acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa:

- Servicio de recogida de basuras.

El expediente de la citada ordenanza quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Liérganes a 13 de noviembre de 1992.—El alcalde en funciones (ilegible).

92/93865

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
EDICTO

Doña Yolanda San José Villa, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de GLP en el barrio Corbanera, 14, Monte.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, In-

salubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 18 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/96359

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Proyecto de urbanización del plan parcial «playa San Juan». Expediente 50/209/92

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1992, acordó la aprobación, inicial, y en caso de no haber alegaciones, definitiva, del proyecto de urbanización, que desarrolla el plan parcial «playa San Juan», sito en Soto de la Marina, avenida San Juan de la Canal, promovido por «Edifesa, S. L.».

Durante el período de exposición al público, no se han presentado alegaciones, por lo que se ha elevado a definitivo el citado acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6 del artículo 140 del Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, así como a efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra el referido acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día de la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, que deberá interponerse ante la propia Alcaldía en el plazo de un mes, a contar de la presente publicación. Caso de no ser resuelto el recurso de reposición, transcurrido un mes desde su interposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, será de un año a partir de la fecha de interposición del recurso de reposición. Sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 3 de agosto de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

92/91227

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Estudio de detalle, calle El Santuco, de Sancibrián

Expediente 14/379/92.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1992, acordó la aprobación inicial y en caso de no haber alegaciones definitiva, del estudio de detalle sito en la calle El Santuco, de Sancibrián, promovido por «Mogrovejo, S. L.»

Durante el período de exposición al público no se han presentado alegaciones, por lo que se ha elevado a definitivo el citado acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6 del artículo 140 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, así como a efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el referido acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente día de la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, que deberá interponerse ante la propia Alcaldía en el plazo de un mes, a contar de la presente publicación. Caso de no ser resuelto el recurso de reposición, transcurrido un mes desde su interposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, será de un año a partir de la fecha de interposición del recurso de reposición. Sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 3 de noviembre de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

92/95886

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

Urbanización de accesos a la ermita de Ntra. Sra. de Los Remedios

Expediente de información pública

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 1991 el proyecto técnico de «urbanización de accesos a la ermita de Ntra. Sra. de Los Remedios» y declarado de utilidad pública.

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abre período de información pública del expediente expropiatorio durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La relación de titulares, bienes y derechos afectados se incluye en el anexo que acompaña a este anuncio, correspondiendo los números de polígono y parcela a los del Catastro de la Riqueza Rústica de este municipio.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Meruelo, en horas de oficina para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las alegaciones a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar y describir los titulares, bienes y derechos.

Meruelo a 12 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

ANEXO

Descripción de la finca

Polígono 11, parcela 11. Superficie afectada, 304,62 metros cuadrados.

Linderos: Norte, carretera acceso de Ntra. Sra. Remedios; Sur, don Eladio Jorrín García; Este, carretera de Meruelo a Beranga, y Oeste, río Campiazo.

Superficie, 3.750 metros cuadrados.

92/93872

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 498/91

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 498/91, en reclamación de cantidad, promovido por «Banco Zaragozano, S. A.», contra los esposos don José Antonio Magaldi Salces y doña María Rosaura Gómez Castillo y en virtud resolución de hoy, se saca a públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días la finca perteneciente a los demandados que se dirá, las que tendrán lugar en este Juzgado, los días 28 de diciembre próximo, 28 de enero de 1993 y 1 de marzo de 1993, a las diez horas, respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas y con las condiciones que se dirán:

Finca objeto de subastas

Urbana: Vivienda letra B del piso 1.º del paseo de Fernández Vallejo, número 32 de gobierno, de Torrelavega, con una superficie útil de 65,50 metros cuadrados, compuesta de hall, cocina, cuarto de aseo, comedor, estar, tres dormitorios, terraza y balcón; linda: Norte, terreno de la finca; Sur, vivienda A; Este, patio de luces y vivienda C, y Oeste, parcela de don Leopoldo Ruiz de Villa. Valorada en 5.200.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

El tipo de subasta para la primera será el valorado a la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; pueden hacerse posturas en pliegos cerrados antes de celebrarse las subastas, acompañando justificante de haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya», oficina de la calle José María Pereda, 17, de Torrelavega, el 20 % del tipo de subasta, y el rematante el resto del precio de remate dentro de los seis días siguientes al de su aprobación, consignación que también harán los licitadores que intervengan directamente en la subasta, en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de licitar; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de pagar su precio; no se han aportado títulos de propiedad y el rematante o cesionario, en su caso, acepta la titulación que pueda expedirse y a su costa, sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos u omisiones que pudiera contener; ocupan la finca los demandados; los gastos e impuestos que origine la transmisión, incluso el de plusvalía, serán de cargo del rematante o cesionario; la certificación de cargas obra en el juicio para examen por los licitadores y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante o cesionario en

la responsabilidad de las mismas, que las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25 %, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo rebajado, y los licitadores consignarán el 20 % del tipo rebajado para tomar parte en la subasta. La tercera subasta se celebrará en las mismas condiciones que la segunda, salvo que será sin sujeción a tipo, admitiéndose las posturas que se hagan y la mejor, si no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarla a los demandados, quienes en nueve días podrán pagar la deuda, intereses y costas o presentar persona que mejore postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo el depósito del 20 % exigido para tomar parte en la segunda subasta o pagar la mejor postura ofrecida y proponiendo al tiempo abonar el resto de la deuda, intereses y costas en los plazos y las condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados. Por este edicto se notifica a los demandados los días señalados para las subastas, para el supuesto de que no pudiera realizarse la notificación personal, de dichos días.

Dado en Torrelavega a 7 de octubre de 1992.—El juez, Marcelino Sexmero Iglesias.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

92/90130

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 692/91

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 692/91, a instancia del procurador señor Llanos García, en representación de «Favisant, S. L.», contra «Supermercados Valdés, S. A.», sobre reclamación de cantidad; en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.ª Se celebrará en primera subasta el próximo día 15 de enero de 1993, a las doce cuarenta y cinco horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 12 de febrero de 1993, a las doce cuarenta y cinco horas y si quedase desierta, en tercera, el próximo día 12 de marzo de 1993, a las doce cuarenta y cinco horas.

2.ª Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el «Banco Bilbao

Vizcaya», bajo el número 3858/0000/17/0692/91 una cantidad igual a, por lo menos, el 20 % del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

6.^a Este edicto servirá, a su vez, de notificación a la deudora del señalamiento de subastas, en el caso de que no sea hallada en su domicilio.

Bienes objeto de las subastas

1. Derecho de traspaso de los locales de las oficinas sitas en calle Isaac Peral, 3. Valoración: 500.000 pesetas.

2. Derecho de traspaso del local destinado a supermercado, sito en calle Isaac Peral, 3. Valoración: 500.000 pesetas.

3. Fotocopiadora marca «AEG-Olimpia», modelo 1210Z. Valoración: 300.000 pesetas.

4. Dos máquinas de escribir «AEG-Olimpia». Valoración: 150.000 pesetas.

5. Ordenador «Sanco», modelo serie 8602108. Valoración: 100.000 pesetas.

6. Ordenador, pantalla y teclado marca «Victor», teclado marca «Sanyo», 808171793. Valoración: 250.000 pesetas.

7. Impresora marca «Citoh», 607688MM. Valoración: 250.000 pesetas.

8. Cuatro ordenadores con teclado, pantalla marca «Vichi Víctor» y teclado de la misma marca. Valoración: 800.000 pesetas.

9. Impresora marca «Citoh», modelo XP, número serie 800838. Valoración 250.000 pesetas.

10. Dos impresoras marca «Oki Microline 320», a «Pin Printer». Valoración: 500.000 pesetas.

11. Tres máquinas registradoras marca «Uniwel», números 972406, 07029706 y 97073806. Valoración: 450.000 pesetas.

12. Arcón frigorífico «Detroit», de 3 metros cúbicos. Valoración: 200.000 pesetas.

En Santander a 23 de mayo de 1992.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

92/96421

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 243/92

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción número siete, en el juicio de faltas número 243/92, seguido por lesiones en tráfico, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 16 de diciembre, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a la compañía de seguros «La Suiza», expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de noviembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/96924

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 51/91

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción número siete, en el juicio de faltas número 51/91, seguido por lesiones, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 22 de enero de 1993, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña Rosario Pardo Aguado, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 17 de noviembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/96184

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.709/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander, Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.709/89, seguido ante este Juzgado por desacato a agentes de autoridad ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de julio de 1992, la señora magistrada jueza doña Catalina Pérez Noriega, jueza sustituta, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en re-

presentación de la acción pública, contra don José Manuel Fraile Damilia y otros cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Miguel Ángel Gómez Arriola, don Fernando Pérez Herrera, don José Antonio Costas Fernández, don Javier Costas Fernández, don Alejandro Cortés Ispiuza, don Julio Zorrilla Damilia, don Juan Antonio Tudela de Pablo y don José Manuel Fraile Damilia.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Julio Zorrilla Damilia, expido la presente visada por la señora jueza, en Santander a 28 de octubre de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/89079

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 161/92

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 161/92 seguido ante este Juzgado por hurto ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de julio de 1992. La señora magistrada jueza doña Teresa Marijuán Arias ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Antonio Ruiz Pedreguero y don Vicente Ceballos López, cuyas demás circunstancias se desconocen y de ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Ruiz Pedreguero y don Vicente Ceballos López a la pena de veinte días de arresto menor domiciliario a cada uno de ellos y que indemnicen a doña María Rosario Fernández Tagle, en la suma de 19.800 pesetas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Vicente Ceballos López, expido la presente visada por la señora jueza, en Santander a 30 de octubre de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/89993

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.247/89

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.247/89 seguido ante este Juzgado por hurto ha recaído la sen-

tencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de enero de 1991. La señora magistrada jueza doña María Teresa Marijuán Arias ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña María del Carmen Jiménez Leonardo, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña María del Carmen Jiménez Leonardo.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, María Teresa Marijuán Arias.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María del Carmen Jiménez Leonardo, expido la presente visada por la señora jueza, en Santander a 30 de octubre de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

92/89994

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 115/92

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 115/92, y por resolución de esta fecha, dictada por la señora magistrada-jueza de instrucción número ocho, se ha acordado citar de comparecencia ante la sala de audiencias de este Juzgado mediante edicto a don Manuel Echevarría Sámano, a fin de asistir a la celebración del juicio oral que se celebrará el próximo día 12 de enero de 1993, a las diez horas, acudiendo con todas las pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de citación en forma a don Manuel Echevarría Sámano, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 10 de noviembre de 1992.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

92/96188

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 259/91

En los autos de juicio de cognición 259/91 a instancia de doña Elvira Bengoechea Ruiz, representada por el procurador señor Ruiz Aguayo, contra don Eusebio Muñoz Calleja y herederos o personas con derecho a subrogación de doña Elvira Calleja Fernández, por el presente se notifica al demandado declarado en rebeldía, herederos de doña Elvira Calleja Fernández, la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice: Desesti-

mando la demanda interpuesta por el procurador señor Ruiz Aguayo, contra don Eusebio Muñoz Calleja y posibles herederos o personas con derecho a subrogación de doña Elvira Calleja Fernández, debo declarar y declaro no haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en la calle Garmendia, número 11, 3.º izquierda, absolviendo a los demandados de las pretensiones de la demanda. Con imposición de las costas procesales a la actora.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de tres días a contar del siguiente al de su notificación a las partes.

Santander a 22 de septiembre de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/78977

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 97/92

Doña Pilar Millán Mon, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 97/92 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de noviembre de 1992.

La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Nueve de los de esta ciudad, doña María José Arroyo García, ha visto este juicio de faltas número 97/92, seguido con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra doña María del Carmen Gutiérrez Salces, por hurto.

Fallo: Debo condenar y condeno a doña María del Carmen Gutiérrez Salces como autora responsable de una falta de hurto ya definida a la pena de tres días de arresto menor domiciliario, sin hacer imposición de costas procesales.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al de su notificación. El recurso se presentará por escrito y especificando los motivos conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la L. E. Cr.

Líbrense testimonio de la presente resolución, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María del Carmen Gutiérrez Salces, expido y firmo el presente, en Santander a 9 de noviembre de 1992.—La secretaria, Pilar Millán Mon.

92/92540

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 76/90

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia, de conformidad con providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil número 76/90, seguidos a instancias de don Luis Santiesteban Rezola, representado por el procurador de los Tribunales don Emilio Mateo Merino, siendo demandados la compañía de seguros «AGF» y la herencia yacente y herederos desconocidos de don Faustino Piedra González, estos últimos en situación procesal de rebeldía, se emplaza a los referidos demandados para que en el plazo de diez días comparezcan ante la Audiencia Provincial de Cantabria para hacer uso de su derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado referido, expido el presente, que firmo, en Santoña a 6 de noviembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/95905

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Anulación de requisitoria

Expediente número 2/85

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del número uno de los de esta villa de Cervera de Pisuerga y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en diligencias preparatorias número 2/1985, sobre imprudencia; por medio de la presente

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 159, correspondiente a la fecha del 4 de octubre de 1985, por la que se citaba y emplazaba al acusado don Domingo Serrano Cosgaya, nacido en Dehesa de Romanos (Palencia) el 31 de agosto de 1949, hijo de don Santiago y de doña Petra, titular del documento nacional de identidad número 72.113.674, por haberse declarado extinguida la responsabilidad penal en la que pudiera haber incurrido en la causa antes anotada, en razón de haber prescrito el delito perseguido.

Cervera de Pisuerga, 9 de noviembre de 1992.—El secretario judicial (ilegible).

92/93622

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 489/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Canta-

bria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 489/92, seguidos a instancias de doña María Elena Ceballos Sierra, contra «Tradenprex, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de enero de 1993, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Tradenprex, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/96194

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 490/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 490/92, seguidos a instancias de doña Josefa Baranda Miguel, contra «Aliconsa, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de enero de 1993, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Aliconsa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/96200

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 166/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Fernando Manteca Gómez, contra doña Josefa Fernández del Río, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 21 de enero de 1993, a las diez veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Alta, sin número, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Josefa Fernández del Río, actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/96228

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958